



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20180120007548
Fecha: 29-06-2018

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

AUTO No. 01 DE 2018

(29 de junio de 2018)

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa – DEA, solicitada por la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. y el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.”

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 de 1994, 1437 de 2011, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, 2412 de 2015, la Resolución CRA 830 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado CRA 2018-321-005788-2 de 12 de junio de 2018, suscrito por la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. y el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P., se informa a la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, que *“(…) el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga (amb), prestadora del servicio público domiciliario de acueducto y la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander (EMPAS), prestadora del servicio público domiciliario de alcantarillado, requieren unirse para efectos de calcular el puntaje de eficiencia comparativa (P_{DEA}), simulando una empresa prestadora de los dos servicios. (...)”*;

Que en la misma comunicación, la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. y el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P., señalan que *“(…) Debido a que ninguna de las dos empresas forma parte del grupo básico para el cálculo del P_{DEA} , es preciso acudir a lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución CRA No.830 de 2018 (...)”*, por lo que solicitan a la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, *“(…) el cálculo de los puntajes DEA, donde se simulará una empresa con base en las variables de ambos prestadores. (...)”*;

Que el parágrafo 1 de los artículos 26 y 33 de la Resolución CRA 688 de 2014, señalan que las personas prestadoras del primer segmento que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado por separado y que tengan en común por lo menos el 60% de sus suscriptores, se unirán para efectos de calcular el puntaje de eficiencia comparativa (P_{DEA}) simulando una empresa prestadora de los dos servicios;

Que las disposiciones señaladas, indican que para efectos de calcular el puntaje de eficiencia comparativa (P_{DEA}) simulando una empresa prestadora de los dos servicios, se deberá: (i) Sumar los costos administrativos y los costos operativos comparables de cada prestador para generar la variable insumo de cada modelo DEA, según corresponda; (ii) A cada insumo de costos del modelo DEA se le asociarán los productos de cada prestador definidos en el ANEXO II de la Resolución CRA 688 de 2014, según corresponda, de tal forma que se constituya una unidad completa para incorporar a cada modelo y (iii) El puntaje resultante de la empresa simulada se asignará a los respectivos CAU_b y COU_b de cada prestador;

Que el parágrafo 2 de los artículos 26 y 33 de la Resolución CRA 688 de 2014, disponen que las personas prestadoras del primer segmento que no cumplan los parámetros mínimos de inclusión al modelo DEA,

establecidos en el ANEXO II de la Resolución CRA 688 de 2014, deberán tomar el menor CAU* y COU* resultante de las empresas que hagan parte del modelo, hasta tanto cumplan con dichos parámetros;

Que el artículo 12 de la Resolución CRA 830 de 2018, establece que las personas prestadoras que no hicieron parte del grupo básico y que cumplan en el año base con los parámetros mínimos establecidos en el numeral 1 del Anexo II de la Resolución CRA 688 de 2014, podrán presentar una solicitud ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA para el cálculo del P_{DEA}, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 8 de los artículos 26 y 33 de la Resolución CRA 688 de 2014;

Que con la solicitud a la que hace referencia el considerando anterior, las personas prestadoras deberán:

1. *"Identificar los datos atípicos a través de un análisis de dispersión sobre aquellos datos que estén por fuera del percentil 25 menos 1,5 veces el rango intercuartílico y del percentil 75 más 1,5 veces el rango intercuartílico; y presentar la justificación y los soportes respectivos.*
2. *Adjuntar una hoja de cálculo archivo Excel con el reporte de costos administrativos y operativos comparables para los años 2013 y 2014 con el registro de traslados y exclusiones en los costos, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.1 y 3.1 del Anexo II de la Resolución CRA 688 de 2014".*

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, verificó que el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. y la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. no hacen parte del grupo básico;

Que la empresa Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. cumple en el año base con los parámetros mínimos establecidos en el numeral 1 del Anexo II de la Resolución CRA 688 de 2014 y a la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. no le aplica ninguno de los parámetros de inclusión;

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, revisó el cumplimiento de los requisitos que debe contener la solicitud para dar inicio a la actuación administrativa tendiente a calcular el P_{DEA} de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. y del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P., a que hace referencia el artículo 12 de la Resolución CRA 830 de 2018;

Que con la solicitud referida, la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. y el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P., presentaron la información a la que hacen referencia los numerales 1 y 2 del artículo 12 de la Resolución CRA 830 de 2018, para cada una de las empresas;

Que el artículo 24 del Decreto 2882 de 2007 establece que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, en sus actuaciones administrativas, se sujetará a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Código Contencioso Administrativo, hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas que regulen sus funciones;

Que el artículo 34 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, dispone que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en dicho estatuto, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la parte primera del Código;

Que la Ley 142 de 1994 en su Capítulo II Título VII establece el procedimiento administrativo especial aplicable a los actos administrativos unilaterales;

Que el artículo 35 del CPACA estableció el trámite de las actuaciones administrativas y de las audiencias, señalando que los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos y de conformidad con lo dispuesto en dicho Código o en la ley;

Que el artículo 37 ibídem establece que cuando terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, para que puedan constituirse en parte y hacer valer sus derechos;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR, de conformidad con los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la actuación administrativa de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa – P_{DEA}, solicitada por la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. y el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P., en los términos previstos en el artículo 12 de la Resolución CRA 830 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR la conformación del expediente administrativo y la incorporación de todos y cada uno de los documentos aportados por la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. y el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P., mediante el radicado CRA 2018-321-005788-2 de 12 de junio de 2018, así como de todos los documentos y diligencias relacionados con la actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, el presente auto, para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR el contenido del presente Auto a los Representantes Legales de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. y del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. o a quienes hagan sus veces, informándoles que deben publicar el contenido del presente auto en un medio masivo de comunicación nacional o local, así como en un lugar visible de las empresas o en sus páginas web, con el fin de darle publicidad y que los terceros indeterminados que lo deseen, puedan constituirse en parte dentro de la actuación que se inicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cumplido dicho trámite, deberán informar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, remitiendo copia de la misma, advirtiéndole que el cumplimiento de este requisito es necesario para continuar con el trámite de la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICAR el contenido del presente Auto al Alcalde, al Personero y a los vocales de control del municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander.

ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2018.

GERMÁN EDUARDO OSORIO CIFUENTES
Director Ejecutivo

Elaboró: Maria Santana/Raisa Marengo
Revisó: Gabriel Romero/Guillermo Ibarra